

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 09 de septiembre de 2024

Señor Brigadier General (R)
NAYRO JAVIER MARTINEZ JIMENÉZ
Director General de los Liceos del Ejército
Calle 100 N° 11-00
direcciongeneral@liceosejercito.edu.co
Bogotá D.C.-

Asunto: Concepto Jurídico “*Competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa*” Liceos del Ejército

Respetuosamente me dirijo a mi General, con el fin de emitir respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 2024923022698463 de fecha 29 de agosto de 2024, por medio del cual se solicita la expedición de un “CONCEPTO JURÍDICO” respecto de las Competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa de los Liceos del Ejército y las autoridades que representan la Dirección General de los Liceos y sus siete (7) colegios; para lo cual esta Dirección se permite presentar las siguientes Consideraciones Fáticas y Jurídicas al respecto; veamos:

I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”.
- Ley 1476 de 2011 “*Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública*”.

II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

1. *¿Quien ostenta la Atribución y Competencia en materia Disciplinaria bajo los presupuestos legales dispuestos en la Ley 1862 de 2017, para investigar el personal militar destinado a la Dirección de Liceos del Ejército?*

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

2. *¿Quien ostenta la Atribución y Competencia en materia de Responsabilidad Administrativa bajo lo dispuesto por la Ley 1476 de 2011, para investigar la pérdida o daño de bienes que se encuentran en propiedad o al servicio de la Dirección de Liceos del Ejército?*

Para entrar a resolver las inquietudes planteadas, es necesario analizar la organización de la Dirección General de Liceos del Ejército, pues desde allí se podrá entre otros aspectos, (I) identificar que categoría de organización o equivalencia se le otorgó al interior de la Fuerza, (II) cuál es su dependencia orgánica al interior de la Fuerza, para finalmente, (III) resolver de fondo el problema jurídico planteado.

III. ORGANIZACIÓN ACTUAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

Como toda organización, el Ejército Nacional ha surtido procesos de creación, organización y reorganización de sus Dependencias y Unidades Militares a lo largo de los años con el objeto de dinamizar y orientar sus esfuerzos de forma focalizada al cumplimiento de la misión institucional para la cual ha sido establecido. Es así que la Disposición COEJC N° 00004 de 2016, incorporó en su motivación que: *"(...) entre el periodo comprendido de 1998 a 2014, [el Ejército Nacional] creció en su estructura organizacional a nivel administrativo y operacional, acorde a un proceso dinámico de transformación y modernización de las capacidades de la Fuerza, de manera integral y sostenible, para optimizar y potencializar el direccionamiento y orientación a las Dependencias y Unidades Militares. Sin embargo, en el proceso de modernización se encontró la dificultad para ejercer el comando, control, conducción operacional y supervisión en el nivel estratégico por el tamaño de la Fuerza y sus diversas capacidades, factores que impiden enfrentar los nuevos retos y amenazas acordes al sector defensa. Que la reestructuración del Ejército Nacional, se concibe con tres (03) nuevos niveles en la estructura: la de Planeación y Políticas, el Generador de Fuerza y el Generador de Combate, el primero diseñado exclusivamente para la planeación, diseño de planes y políticas, el segundo para la implementación de los planes y apoyo de las acciones logísticas y el tercero encargado directamente de la conducción de las operaciones militares.(...)"*¹

Es claro entonces que, en la estructura del Ejército Nacional las Dependencias y Unidades Militares tienen niveles organizacionales, los que han sido dados en razón de la organización y desarrollo propio de la estructura orgánica de la Fuerza conforme a como se concibió desde la reestructuración del Ejército dada en el año 2016, que pueden ser identificados en las Tablas de Organización y Equipo (TOE). Ahora bien, para aclarar la organización del Comando del Ejército, en el sentido de establecer con claridad la conformación del Cuartel General del Comando del Ejército conforme a sus TOE, dada la necesidad naciente de la aplicación de la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 2011, en razón a que ambos plexos normativos distribuyen las competencias entre

¹ Ejército Nacional. (26 de febrero de 2016) Disposición N°. 0004. "por el cual se reestructura el Ejército Nacional y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones"

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



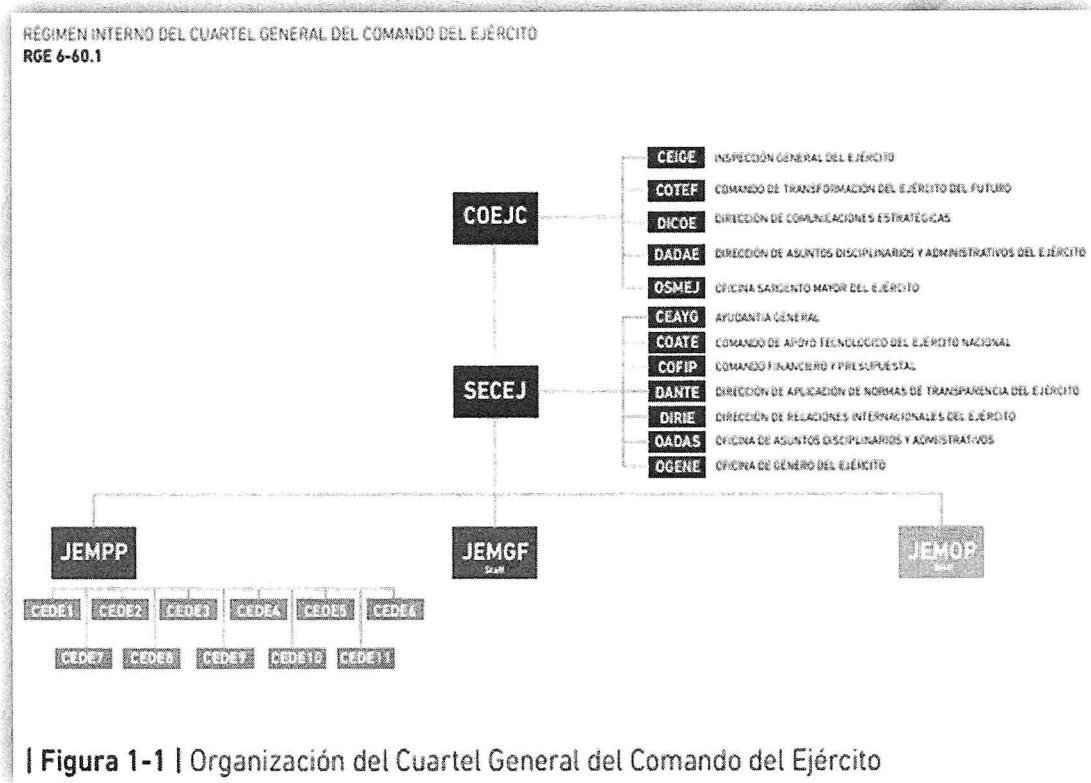
SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

“Cuartel General del Comando del Ejército” y “Unidades Militares”, de conformidad a lo señalado en los artículos que fijan competencia²⁻³, debe observarse la Disposición antes analizada a la luz de lo indicado en el Reglamento RGE 6-60.1 “Reglamento de Régimen Interno del Cuartel General del Comando del Ejército”, donde definió gráficamente el Cuartel del Comando del Ejército de la siguiente manera:



| Figura 1-1 | Organización del Cuartel General del Comando del Ejército

En conclusión, se puede indicar que del contenido del artículo 162 de la Disposición COEJC N° 0004/2016, se creó la Dirección de Familia y Bienestar orgánica del Comando de Personal del Ejército (COPER), que a su vez es orgánico de la Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF); en la estructura orgánica de esta Dirección, se incluyeron los Liceos del Ejército (CELIC), tal y como lo dispuso el artículo 163 de la misma disposición, quedando esta organización sujeta a la Tabla de Organización y Equipo 2-4-6-10-5-16; lo anterior visto en conjunto con el Reglamento de Régimen Interno para el Cuartel General del Comando del Ejército, conlleva a determinar que, el Comando Funcional “COPER” NO hace parte de la organización

² Congreso de la República de Colombia. (04 agosto 2017) Ley 1862 de 2017. “Por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Artículo 102. Competencias disciplinarias en el Ejército Nacional.

³ Congreso de la República de Colombia. (19 julio 2011) Ley 1476 de 2011. “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública. Artículo 21. Competencia por la cuantía.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

denominada “Cuartel General del Comando del Ejército”, dilucidando que en aplicación del Régimen Disciplinario Militar y el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense, se deberá entender esta organización como una Unidad Militar.

IV. EQUIVALENCIAS DE CARGOS PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CASTRENSE

De conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1862 de 2017⁴, los Jefes de nuevas dependencias tendrán las atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o equivalencia que se le señale en el acto administrativo de creación. Esto en virtud a que en el Código Disciplinario Militar las competencias son precisas y claras, señalándose a quién pertenecen los asuntos específicos que han de dirimirse, agrupándose unos funcionarios por grados disciplinarios de acuerdo a la clase de falta que se investiga así: (i) Primer Grado: Gravisimas, (ii) Segundo Grado: Graves, y (iii) Tercer Grado: Leves. En ese sentido, al revisar el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 se observa que ostentan atribuciones disciplinarias los funcionarios que ocupen los cargos descritos en la ley. Así como de manera especial los descritos en los artículos 101, 106 y 109 en virtud de competencias especiales.

De lo anterior y de la lectura de los artículos 91 al 94 y 102, se infiere que la competencia en la Ley 1862 de 2017, exige la concurrencia de cinco (5) elementos integrantes así: Atribución Disciplinaria, Competencia, dependencia jerárquica (*orgánica y funcional*), subordinación e inmediatez en el mando.

Sobre el particular, es necesario hacer hincapié en que el legislador determinó de manera expresa e inequívoca los funcionarios competentes para la primera instancia, segunda instancia y la indagación disciplinaria, dejándola claramente limitada a quienes ostenten los cargos que allí se señalan; siendo entonces procedente que en la creación de nuevas unidades, el acto administrativo señale con especificidad cuales serían las “Equivalencias” de los cargos que se crean para el debido ejercicio de la atribución y competencia disciplinaria.

Situación similar se presenta en los preceptos normativos de la Ley 1476 de 2011, donde el artículo 26⁵ previó que en cambios de la estructura orgánica del Ministerio de

⁴ Ibidem. Artículo 107. Atribuciones de nuevas dependencias o unidades. Los jefes de nuevas dependencias o unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente.

En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

⁵ Ibid. Artículo 26. Cambios de estructura orgánica en el Ministerio de Defensa Nacional. Cuando se produzcan cambios que varíen la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro de Defensa mediante acto administrativo, determinará las equivalencias de las autoridades que continuarán ejerciendo la competencia administrativa.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Defensa, bastará con que en acto administrativo se disponga la Equivalencia de las autoridades que continuaran ejerciendo competencia, de acuerdo a las señaladas en el artículo 21 de la misma normativa en cita, luego allí fue donde el legislador definió con precisión, las autoridades competentes para el Ejército Nacional en primera y segunda instancia, tanto en el Cuartel General como en las Unidades Militares.

Para el caso del Ejército Nacional, es de recordar que en la Disposición COEJC N° 0004 de fecha 26 de febrero de 2016, *“Por el cual se reestructura el Ejército Nacional y se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones”*, la cual fue aprobada por Disposición N° 011 de fecha 07 de marzo de 2016 y a su vez por la Resolución N° 3402 de fecha 28 de abril de 2016, estableció “Equivalencias” de los cargos creados en la reorganización de la Fuerza, disponiendo en el artículo 292 que: *“(…) Las autoridades militares previstas en el presente acto administrativo de reestructuración del Ejército Nacional, ejercerán las “Atribuciones” y “Competencias” Disciplinarias y Administrativas que les confieren los cargos que ostenten dentro de la organización, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 836 de 2003 y Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. Para tal efecto, los “Comandantes de Comando” y los “Jefes de Departamento” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Mayor; los “Directores de Dirección de Departamentos y Comandos”, “Directores de Escuela de Formación”, “Comandantes y Directores de Centros” y los “Comandantes de Fuerza de Tarea” tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Operativa Menor y los “Directores de Escuela de Capacitación y Entrenamiento”, tendrán atribuciones y competencias disciplinarias equivalentes al Comandante de Unidad Táctica (…)”*.

De lo expresado, debe entenderse que los “Directores de Dirección”, entre otros, ostentan atribuciones y competencias disciplinarias de conformidad a lo descrito en la Ley en razón de la equivalencia otorgada, es decir, “Comandante de Unidad Operativa Menor”, equivalencia que no da lugar a ambigüedades o ambivalencias en la interpretación de la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 201, al momento de identificar las autoridades con competencia al interior de cada organización, pues sobre ella se aplica la determinada para Unidades Militares. De allí que, tan solo basta con ubicarse en la organización del Ejército Nacional, establecer si su estructura pertenece al Cuartel General del Comando del Ejército, o si por el contrario se extrae de ella, como es el caso de los Liceos del Ejército, pues en este caso, corresponderá aplicar las equivalencias otorgadas por el artículo 292 de la Disposición, y de esta manera identificar las autoridades con competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SC6310-1





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

V. RESOLUCIÓN PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

En virtud de lo estudiado con precedencia, se deberá entender que los Liceos del Ejército Nacional corresponden a una organización interna de la Dirección de Familia tal y como lo establece su Tabla de Organización y Equipo N° 2-4-10-5-16, lo que organizacionalmente la hace un área de esa Dirección según la descripción gráfica señalada en la misma TOE, aun cuando dentro de la Dirección General de los Liceos del Ejército se haya constituido una propia subdivisión en subdirecciones, coordinaciones, áreas y demás.

En tal sentido, NO podría aseverarse que la Dirección de Liceos del Ejército es una Dependencia del Ejército Nacional tal y como se propone en la solicitud de concepto, pues según lo ha dispuesto la Directiva Permanente COGFM N° 0124003593302 de fecha 17 de abril de 2024, la "Dependencia" es "(...) el órgano que tiene funciones y actividades al interior de la estructura organizacional, que la distingue y diferencia de las demás, conformándose a través de una infraestructura organizacional específica y propia. (...)", al igual que tampoco podrá asemejarse a una Unidad Militar, pues no solo no se encuentra dentro de una organización de tales características al ser la Dirección de Familia y Bienestar una Dependencia del COPER, sino también, al no tener una equivalencia propia tal como si lo tiene la DIFAB, según lo contenido en el artículo 292 de la Disposición COEJC N° 0004/2016.

Así las cosas, en materia Disciplinaria⁶ se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 102 para Unidades Militares, teniendo en cuenta que los "Liceos del Ejército" son un área de la "Dirección de Familia y Bienestar", siendo para esta dependencia la Autoridad Disciplinaria Competente el "Director", quien tiene equivalencia a Comandante de Unidad Operativa Menor, lo que conlleva a advertir que, el personal militar destinado a la organización de los Liceos son asignados a esa Dirección con destinación específica a la CELIC, y por tanto, deberán ser investigados y sancionados por el Director de Familia y Bienestar ostentando atribuciones de Comandante de Unidad Operativa Menor; teniendo claro que en razón de tal equivalencia, esta Autoridad tiene competencia para conocer en primera instancia sobre Faltas (i) *Gravísimas*, (ii) *Graves*, e (iv) *Indagaciones Disciplinarias*, pues al no contar con Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes, la atribución dada a aquella autoridad sobre las faltas graves y la indagación disciplinaria se trasfiere al Comandante de la Unidad, en este caso particular Director DIFAB.

Ahora bien, en lo que corresponde a *Faltas Leves*, se deberá emplear la competencia otorgada a los Oficiales de grado "*Capitán*" que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, lo que conlleva a advertir que esta competencia si podrá ser ejercida al interior de la organización de los CELIC, siempre que se cumplan con los requisitos dispuestos para ello en virtud del

⁶ Ley 1862 de 2017

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

grado mínimo de la autoridad competente y de la dependencia inmediata del investigado(s).

Ahora bien, en materia de Responsabilidad Administrativa⁷ se debe entender que, al ser los Liceos del Ejército un área de la Dirección de Familia y Bienestar, los "Inventarios" que corresponden a esa organización, son parte integral de esa misma Dirección al encontrarse en propiedad o al servicio de un área de su estructura orgánica según lo señala la TOE multicitada. Por tanto, teniendo en cuenta que en la Ley 1476 de 2011, la competencia se establece en razón de dos "Factores" a saber: "Cuantía e Inventario"⁸, es preciso indicar que, entre tanto se define el primer factor enunciado (Cuantía), la competencia nace meramente de establecer el segundo (Inventario); de tal suerte que, las actuaciones de Responsabilidad Administrativa que surjan con ocasión al daño o pérdida de bienes que se encuentren en "Inventarios" en los Liceos del Ejército Nacional, deberá ser conocida por el Director de Familia y Bienestar, en ejercicio de la equivalencia otorgada a esta Autoridad como Comandante de Unidad Operativa Menor, puesto que la Dirección General de Liceos no fue contemplada dentro de la organización como una estructura autónoma, y en consecuencia, no se le otorgó equivalencia alguna, razón por la que la competencia debe ser asumida por la autoridad que en su línea de dependencia jerárquica ascendente cuenta con esa Atribución y Competencia, hasta tanto aquella debe ser modificada en aplicación de la competencia señalada de acuerdo a la cuantía conforme lo dispone el artículo 21 del plexo normativo indicado.

Así las cosas, se entenderá que, según las "Cuantías" dispuestas en el artículo en mención, no habrá dificultades para identificar con claridad la Autoridad Competente para lo que corresponde a las cuantías, (i) "Inferior a dos (2) SMLMV", pues ésta se asignó al "Jefe de la Dependencia Militar", que para el caso en particular, sería el señor "Director" de la Dirección, en razón a ser la DIFAB una Dependencia; (ii) "De Ciento Cincuenta (150) a Trescientos (300) SMLMV", pues en calidad de "Director de DIFAB" con equivalencia a "Comandante de Unidad Operativa Menor", cumple con el requisito de competencia. Ahora bien, en lo que respecta a la cuantía "De Dos (2) a Ciento Cincuenta (150) SMLMV", donde se otorgó competencia al "Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente", es necesario que se aplique la exclusión que contiene el mismo numeral 2.3.1.1 del artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, cuando refirió que: "(...) *En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Militar de la que dependen administrativamente. (...)*"; por lo que será necesario ubicar esta autoridad en escalones de la organización

⁷ Ley 1476 de 2011.

⁸ Ibidem. Art. 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107023901253/ MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

superiores, en cumplimiento a la "Dependencia Administrativa", hasta encontrar quien cumpla con el requisito de la denominación señalada, para el caso en particular sería el "Segundo Comandante del Ejército".

VI. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28^o de la Ley 1437 de 2011 (*sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*), el Concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: M^o Angélica Patiño
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Revisó: TC. Luis Vásquez
Director DADAE

⁹ *Ibidem*. Artículo 28. Alcance de los Conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SC6310-1